

Diferencia (+ -) entre el contenido de materia grasa de la leche entregada y la grasa de referencia asignada		Coeficiente de corrección	
En %	En gramos/kg leche	Diferencia positiva	Diferencia negativa
0,06	0,6	1,0054	0,9892
0,07	0,7	1,0063	0,9874
0,08	0,8	1,0072	0,9856
0,09	0,9	1,0081	0,9838
0,10	1,0	1,0090	0,9820
0,11	1,1	1,0099	0,9802
0,12	1,2	1,0108	0,9784
0,13	1,3	1,0117	0,9766
0,14	1,4	1,0126	0,9748
0,15	1,5	1,0135	0,9730
0,16	1,6	1,0144	0,9712
0,17	1,7	1,0153	0,9694
0,18	1,8	1,0162	0,9676
0,19	1,9	1,0171	0,9658
0,20	2,0	1,0180	0,9640
0,21	2,1	1,0189	0,9622
0,22	2,2	1,0198	0,9604
0,23	2,3	1,0207	0,9586
0,24	2,4	1,0216	0,9568
0,25	2,5	1,0225	0,9550
0,26	2,6	1,0234	0,9532
0,27	2,7	1,0243	0,9514
0,28	2,8	1,0252	0,9496
0,29	2,9	1,0261	0,9478
0,30	3,0	1,0270	0,9460
0,31	3,1	1,0279	0,9442
0,32	3,2	1,0288	0,9424
0,33	3,3	1,0297	0,9406
0,34	3,4	1,0306	0,9388
0,35	3,5	1,0315	0,9370
0,36	3,6	1,0324	0,9352
0,37	3,7	1,0333	0,9334
0,38	3,8	1,0342	0,9316
0,39	3,9	1,0351	0,9298
0,40	4,0	1,0360	0,9280
0,41	4,1	1,0369	0,9262
0,42	4,2	1,0378	0,9244
0,43	4,3	1,0387	0,9226
0,44	4,4	1,0396	0,9208
0,45	4,5	1,0405	0,9190
0,46	4,6	1,0414	0,9172
0,47	4,7	1,0423	0,9154
0,48	4,8	1,0432	0,9136
0,49	4,9	1,0441	0,9118
0,50	5,0	1,0450	0,9100

ANEXO XIII (reverso)

Nota explicativa

Comparación de los contenidos de materia grasa

A fin de elaborar el balance para cada productor, el contenido medio de materia grasa de la leche que este haya entregado se comparará con el contenido representativo de que disponga como referencia.

De observarse una diferencia positiva, la cantidad de leche o de equivalentes de leche entregada se aumentará un 0,09% por cada 0,1 gramos suplementarios de materia grasa por kilogramo de leche.

De observarse una diferencia negativa, de la cantidad de leche o de equivalentes de leche entregada se reducirá 0,18% por cada 0,1 gramos suplementarios de materia grasa por kilogramo de leche.

En caso de que la cantidad de leche entregada se exprese en litros, el ajuste se multiplicará por el coeficiente de 0,971.

Ejemplos prácticos

A.

- Suponiendo que un ganadero que tiene asignada una cantidad de referencia anual de 40.000 kg con una grasa de referencia de 3,70%.
- Sus entregas en el período de tasa suplementaria han sido de 39.500 kg con una grasa media ponderada de 3,72%.
- La diferencia entre la grasa media de la leche entregada y la grasa de referencia es: $3,72 - 3,70 = 0,02\%$.
- A esta diferencia, por ser positiva le corresponde un coeficiente de 1,0018.
- La corrección de la entrega será de $39.500 \text{ kg} \times 1,0018 = 39.571 \text{ kg}$, redondeando los decimales por la regla del cinco.
- Las entregas totales corregidas (entregas ajustadas) serían 39.571 kg.

B.

- Suponiendo que otro ganadero que tiene una cantidad de referencia anual de 100.000 kg con una grasa de referencia de 3,65%.
- Sus entregas en el período de tasa han sido de 102.000 kg con una grasa media ponderada de 3,54%.
- La diferencia entre la grasa media de la leche entregada y la grasa de referencia es: $3,54 - 3,65 = -0,11\%$.
- A esta diferencia, por ser negativa le corresponde un coeficiente de 0,9802.
- La corrección de la entrega será de $102.000 \text{ kg} \times 0,9802 = 99.980 \text{ kg}$, redondeando los decimales por la regla del cinco.
- Las entregas totales corregidas serían 99.980 kg.

ORDEN de 9 de marzo de 2010, por la que se modifica la de 6 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el Decreto 68/1999, de 16 de marzo, por el que se crean los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca, y se convocan para el año 2007.

El Decreto 68/1999, de 16 de marzo, crea los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca, con el objetivo de incentivar la concienciación y el interés de los ciudadanos, profesionales, empresas y entidades, tanto públicas como privadas, en su dedicación a las actividades agrarias y pesqueras, así como de reconocer y premiar a aquellos que destaquen en dichas actividades.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 6 de febrero de 2007, que desarrolla el referido Decreto y convoca los premios Andalucía de Agricultura y Pesca para el año 2007, ha venido a adaptar los premios al proceso de modernización de la Agricultura andaluza, a la mayor diversificación económica que esta ha experimentado así como las reformas acontecidas en nuestro panorama agrario y pesquero, provocadas por la aplicación o, en su caso, transposición de la normativa comunitaria europea.

La citada Orden contempla diversas modalidades de reconocimiento de los esfuerzos y logros conseguidos por los profesionales, empresas y entidades públicas y privadas que se dedican a las actividades agrarias y pesqueras en Andalucía. Entre dichas modalidades se encuentran las Menciones Especiales que reconocen las carreras profesionales individuales o colectivas en los sectores agrícolas o ganaderos.

Por otro lado, el Gobierno Andaluz a través de esta Consejería de Agricultura y Pesca considera necesario realizar un reconocimiento a la figura de Miguel Manaute Humanes, primer Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, cargo que desempeñó casi una década, período en el que nuestro autogobierno comenzaba su recorrido y se efectuaron grandes avances en el desarrollo de la agricultura andaluza. Por este motivo en reconocimiento a su trayectoria de servicio público en esta Consejería y en Andalucía, las Menciones Especiales contempladas en el artículo 6.5 de la Orden de 6 de febrero de 2007, se conviertan en Mención Especial que se denominará «Mención Especial Miguel Manaute».

En su virtud, a propuesta del Viceconsejero de Agricultura y Pesca, en uso de las competencias conferidas por el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y de la disposición final primera del Decreto 68/1999, de 16 de marzo, y de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 6 de febrero de 2007.

Se modifica el apartado 5 del artículo 6 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 6 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el Decreto 68/1999, de 16 de marzo, por el que se crean los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca y se convocan los mismos para el año 2007 que queda redactado del siguiente modo:

«5. Asimismo el Jurado podrá proponer la concesión de una Mención Especial, al objeto de reconocer una destacada trayectoria profesional, desarrollada a título individual o colectivo, en los sectores agrario y pesquero. Dicha Mención Especial se denominará “Mención Especial Miguel Manaute”.»

Disposición transitoria única. Aplicación a la convocatoria del año 2009.

A las solicitudes de los premios de Andalucía de Agricultura y Pesca presentadas al amparo de la convocatoria efectuada mediante Resolución de 13 de octubre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se convocan los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca para el año 2009, al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 6 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el Decreto 68/1999, de 16 de marzo, por el que se crean los Premios de Andalucía de Agricultura y Pesca, y se convocan los mismos para el año 2007, les será de aplicación la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 9 de marzo de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca